

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción. . . . .	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción. . . . .	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción. . . . .	1,00 —
Idem particulares. . . . .	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos  
A particulares, 60 céntimos

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes gran número de Secretarías de Ayuntamiento, pertenecientes a la segunda categoría, y siendo necesario dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 22 del Reglamento de Funcionarios municipales, de 23 de Agosto de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes en los Ayuntamientos de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de la categoría mencionada incluidos en el escalafón de su clase, según el artículo 20 del Reglamento precitado y Reales decretos de 16 de Septiembre de 1925 y 6 de Abril de 1927.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes que se enumeran a continuación, bien en instancia dirigida a los excelentísimos señores Gobernadores civiles o en escritos elevados a los Alcaldes de las Corporaciones cuya Secretaría está sin proveer; en el primer caso, en una solicitud únicamente pueden pedir todas las vacantes que existan dentro de la jurisdicción de cada Gobierno, y en el segundo, se dirigirán por separado a los Presidentes de las Corporaciones municipales en que esté vacante el cargo de que se trata.

4.º Los Gobernadores civiles ante los que se presenten las mencionadas

instancias, comunicarán al terminar el plazo de presentación de las mismas, a cada uno de los Ayuntamientos interesados, relación circunstanciada de cada uno de los individuos que hubieran solicitado cada una de las Secretarías, añadiendo, respecto de cada solicitante, los datos que aparezcan en el Escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, inserto en la *Gaceta* de conformidad con la Real orden de 8 de Noviembre de 1925 y Real decreto de 6 de Abril de 1927 mencionado; y si alguno de los aspirantes careciere de antecedentes, reclamarán los oportunos datos a esa Dirección general de Administración.

5.º De la misma manera, e inmediatamente transcurrido el plazo de presentación de instancias, los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Alcaldes, comunicarán a los Gobernadores civiles nombres y circunstancias de los aspirantes que hubieren solicitado tomar parte en este concurso directamente ante la respectiva Corporación municipal.

6.º Las dudas que puedan surgir, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto a la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán ser consultadas a esa Dirección general para que las resuelva con vista del expediente personal de cada interesado.

7.º Sin perjuicio de que éstos puedan presentar documentos que justifiquen méritos especiales, obligatoriamente sólo bastará, para tomar parte en este concurso, acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en la segunda de sus categorías.

8.º Transcurridos quince días desde la terminación del plazo concedido para la presentación de instancias y desde luego una vez recibida por el Ayuntamiento la comunicación del Gobierno civil adjudicando la relación circunstanciada de los que en el expresado Centro hubieran presentado la solicitud, el Ayuntamiento en pleno será convocado en sesión extraordinaria, a fin de que la Corporación proceda a designar reglamentariamente, entre los solicitantes, el que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a esa Dirección general de la designación hecha, con remisión de la certificación del acta.

9.º Los individuos designados pa-

ra ocupar las vacantes deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes le conceden, acreditando previamente ante la Alcaldía, por medio de los certificados oportunos, que observan buena conducta moral y que no están procesados, y de cuya posesión, cumplidos que sean los requisitos antes mencionados, darán cuenta las Corporaciones a esa Dirección general de Administración y al Gobierno civil respectivo.

10. En el caso de que los Ayuntamientos dejen transcurrir los plazos sin resolver el concurso, en que acuerden no resolverlo o en el que hagan un nombramiento ilegal, se les considerará decaídos indefectiblemente de su derecho e incursos en el artículo 28 del repetido Reglamento, por lo que procederán sin demora a elevar las relaciones y documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado a este Ministerio, para hacer el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento aludido, el concursante que renuncie tres veces a una Secretaría, perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

12. Si un concursante fuese designado simultáneamente para dos o más Secretarías, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar de la publicación de su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando la opción al Ayuntamiento en que haya sido elegido y a esa Dirección; en el caso de que un Secretario designado para más de una Secretaría no ejercitara su derecho de opción dentro del plazo que se fija, se entenderá que prefiere la Secretaría de mayor sueldo o la del Ayuntamiento de mayor número de habitantes.

13. Los Ayuntamientos, a la vez que elevan a esa Dirección general la certificación acreditativa del nombramiento de Secretario designado, remitirán una lista aprobada por el pleno en la que colocarán a todos los demás concursantes a la Secretaría por el orden de mayor a menor preferencia que acuerde la Corporación, con el fin de que ese Centro, en el caso de que no tome posesión el ele-

gido, proceda a designar a los solicitantes, evitando así la demora que sufren los concursos en la actualidad.

14. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia total al resto de las plazas concursadas, y si el designado está sirviendo en propiedad otra Secretaría, al tomar posesión de la nueva deja vacante inmediatamente la que desempeñaba.

15. Los Gobernadores civiles darán las ordenes oportunas para que se inserte esta Soberana disposición en el *Boletín Oficial* de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones municipales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que hace referencia el párrafo último del artículo 22 del Reglamento orgánico mencionado de 23 de Agosto de 1924.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

#### RELACION QUE SE CITA

Provincia de Alava: Bergüenda, pesetas 2.500.

Idem de Albacete: Cotillas, 2.500; Hoya Gonzalo, 3.500; Villavallente, 2.500 pesetas.

Idem de Alicante: Jalón, 4.000; Orba, 3.000.

Idem de Almería: Albánchez, 4.000; Alicún, 2.500; Turrillas, 2.500.

Idem de Avila: Gilbuena, 2.500; Hoyos del Espino, 2.500; Pascualcobo, 2.500; Santa Cruz de Pinares, pesetas 2.500.

Idem de Badajoz: Fuenlabrada de los Montes, 4.000; Reina, 2.500.

Idem de Baleares: Esporlas, 4.000.

Idem de Barcelona: Gualba, 2.500; Masnou, 4.580; Premiá de Mar, 5.500; San Andrés de Llevaneras, 3.660; San Pedro de Riutdevilles, 4.500; Sentmanat, 3.000; Ullastrell, 2.500; Vilatorra, 3.000.

Idem de Burgos: Arijá, 3.000; Cabilia, 2.500; Cueva de Roa, 2.000; Huérmeces Quintanilla Pedro Abarca, 2.500; Olmedillo de Roa, 2.500; Peñaranda de Duero, 3.000; Tinieblas de la Sierra, 2.000; Torregalindo, 2.500; Valdezate, 2.500; Vitoria de Rioja, 2.000; Villanueva de Odra, 2.000; Villanueva de Teba, 2.000; Villatuelda, 2.500; Villorobe, 2.500.

Idem de Cáceres: Acebo, 4.000; Aliseda, 4.000; Bohonal de Ibor, 3.000; Botija, 2.500; Mohedas, 2.500; Monroy, 4.000; Montehermoso, 4.000; Santiago de Carbajo, 4.000; Santibáñez el Alto, 2.500.

Idem de Castellón: San Rafael del Río, 2.500; Sarratella, 2.000.

Idem de Ciudad Real: Albaladejo, 4.000; Almadenejos, 4.000; Anchuras, 3.000; Corral de Calatrava, 4.000; Guadalmez, 3.000.

Idem de Córdoba: Palenciana, 4.000. Idem de Coruña: Aldea de la Obispa, 2.500; Arandilla del Arroyo, 2.000; Buciegas, 2.000; Campillo de Altobuey, 4.000; Collados, 2.000; Leganiel, 3.000; Masegosa, 2.000; Olmedilla de Alarcón, 2.000; Vallehermoso de la Fuente, 2.000.

Idem de Gerona: Bassagoda, 2.000; Fontanillas, 2.000; Parlabá, 2.000; San Miguel de Campmajor, 2.500; Serriá, 3.000.

Idem de Granada: Alcázar y Barjis-Fregenite, 3.000; Alicún de Ortega, 3.000; Cástaras, 3.000; Dílar, 3.000; Itrabo, 4.000; Játar, 3.000; Lapeza, 4.000; Narila, 2.000; Pulianas, 2.500 pesetas.

Idem de Guadalajara: Alocén, pesetas 2.000; Alustante, 3.000; Anqueña del Ducado, 2.000; Budia, 3.000; Bustares, 2.000; Casa de Uceda Villaseca de Uceda, 2.500; Congostrina, 2.000; Fuencemillán, 2.000; Fuente novilla, 2.500; Laranueva, 2.000; Jadrage, 3.000; La Miñosa, 2.500; Padilla del Ducado, 2.000; El Pedregal, 2.000; Peralveche, 2.000; Peñalén, 2.000; Ribarredonda, 2.000; Santa María del Espino, 2.000; Selas, 2.000; El Sotillo, 2.000; Tomelloso, 2.000; Torrecuadrada de los Valles, 2.000; Valtablado del Río, 2.000; Villaviciosa de Tajuña, 2.000; La Yunta, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Alza, 4.000.

Idem de Huesca: Abay Aragnás del Solano y Caniás, 2.500; Aniés, 2.500; Antillón, 2.000; Cartirana, 2.000; Castellflorite, 2.000; Costeán, 2.000; Seira, 2.500.

Idem de Jaén: Albánchez de Ubeda, 4.000.

Idem de León: Acebedo, 2.500; Castropodame, 4.000; Cimanos de la Vega, 2.500; Folgoso de la Ribera, pesetas 4.000; Quintana y Congosto, 3.000; Quintana del Castillo, 4.000; Sancedo, 3.000; Valdefuentes del Páramo, 2.500; Villaquejada, 3.000.

Idem de Lérida: Anglesola, 4.000; Arfa, 2.000; Las Bordas, 2.000; Eroles Talarn, 3.000; Gurp, 2.000; Poal, 2.500; Vilaller, 2.500; Vilanova de Segriá, 2.500; Tragó de Noguera, 3.000.

Idem de Logroño: Cirueña, 2.000; Hormilleja, 2.000; Lagunilla del Jubera, 3.000; Pedroso, 2.500; Villarroya, 2.000.

Idem de Lugo: Nogueira, 2.000.

Idem de Madrid: Brunete, 3.000; Chapinería, 3.000; Daganzo, 2.500; Paracuellos de Jarama, 2.500; Piñuécar, 2.000; Ribatejada, 2.000.

Idem de Málaga: Alfarnatejo, 2.500; Benamocarra, 4.000; Cútar, 3.000.

Idem de Oviedo: Degaña, 3.000; San Tirso de Abres, 3.000; Taramundi, 4.000 pesetas.

Idem de Palencia: Requena de Campos, 2.000; Villarramel, 4.000; Villota, del Duque, 2.000.

Idem de Las Palmas: Betancuria, 2.500 pesetas.

Idem de Salamanca: Buenavista, 2.000; Cabezaavellosa de la Calzada, 2.000; Canillas de Abajo, 2.000; Diosleguarde, 2.000; Ejeme, 2.000; Encinas de San Silvestre, 2.500; Huerta, 2.000; Monforte de la Sierra, 2.000;

Palacios del Arzobispo, 2.500; Topas, 2.500; Valdefuentes de Sangusín, 2.000 pesetas.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Barlovento, 4.000; Fasnía, 4.000; Tazacorte, 4.000.

Idem de Santander: Limpías, 3.000; Molledo, 4.000; Pesquera, 2.000; Ruen-te, 3.000.

Idem de Segovia: Anaya, 2.000; Cerezo de Abajo Santo Tomé del Puerto y Sigüero, 3.000; Cillernelo de San Mamés, 2.000; Morazoleja, 2.000; Marazuela, 2.000; Montuenga, 2.000; Pajares del Fresno, 2.000.

Idem de Sevilla: El Madroño, 3.000; San Nicolás del Puerto, 4.000.

Idem de Soria: Barcones, 2.500; Boós, 2.000; Bordecorex, 2.000; La Cuesta, 2.000; Matanzade Soria, 2.000; Mombona, 2.000; Montejo de Licerías, 3.000; Olmillos, 2.000; Pedrajas, 2.000; Rello, 2.000; Salduero, 2.000; Salinas de Medinaceli, 2.000; Valdenebro, 2.000; Viana de Duero, 2.500; Vildé, 2.500; Los Villares de Soria, 2.000; Zayas de Torre, 2.000.

Idem de Tarragona: Barbará, 3.000; Preginal, 2.500; Llorach, 2.000; Savallá del Condado, 2.000.

Idem de Teruel: Aguatón, 2.000; Almohaja, 2.000; Bañón, 2.500; Blesa, 3.000; Caminreal, 3.000; Cañizar del Olivar, 2.500; Ejuive, 3.000; Gúdar, 2.000; Lidón, 2.000; Molinos, 3.000; Moscardón, 2.000; Olba, 3.000; Perales, 2.000; Plou, 2.000; Torre de Arcas, 2.500; Tronchón, 2.500; El Villarejo, 2.000; Visiedom, 2.500.

Idem de Toledo: Ciruelos, 2.500; Camarenilla, 2.000; La Estrella, 3.000; Hontanar, 2.000; Huecas, 2.500; Malpica de Tajo, 3.000; Noez, 3.000; Pueblanueva, 4.000; Quismondo, 3.000.

Idem de Valencia: Alcántara del Júcar, 3.000; Almacera, 4.000; Bélgida, 2.500; Beniatjar, 2.500; Chella, 4.000; Estubeny, 2.000; Gilet, 2.500; Montaberner, 2.500; Sollana, 4.000; Torres Torres, 2.500; Yátoba, 4.000.

Idem de Valladolid: Amusquillo, 2.000; Canillas de Esgueva, 2.500; Castroverde de Cerrato, 2.500; Ciguñuela, 2.500; Corcos del Valle, 2.500; Montemayor de Pinilla, 3.000; Piña de Esgueva, 2.500; Renedo de Esgueva, 3.000; San Salvador, 2.000; Sieteiglesias de Trabancos, 4.000; Tamariz de Campos, 2.500; Villacarralón, 2.000.

Idem de Vizcaya: Ceberio, 4.000; Fica, 2.000.

Idem de Zamora: Andavías, 2.500; Cañizo, 3.000; Formariz, 2.000; San Ciprián de Sanabria, 2.500; Sitrama, de Tera, 2.000; Torregamones, 2.500; Vidayanes, 2.000.

Idem de Zaragoza: Alborge, 2.000; Aldehuela de Liestos, 2.000; Anento, 2.000; Badueles, 2.000; Cabañas de Ebro, 2.500; Cadrete, 2.500; Cariñena, 4.000; Cuerte de Huerva, 2.000; Fígueruelas, 2.500; Longás, 2.000; Paracuellos de Jiloca, 3.000; Pastriz, 2.500; Pedrosa, 4.000; Undués de Lerda, 2.500; Velilla de Jiloca, 2.500; La Viñuela, 2.000.

## Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 181

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda

en el término municipal de Colmenarejo, que fué declarada oficialmente con fecha 18 de Agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 5 de Octubre de 1928.

El Gobernador,  
Carlos Martín,

(Núm. 2.744)

CIRCULAR NÚMERO 183

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina, en el término municipal de Valdemorillo, que fué declarada oficialmente con fecha 26 de Julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 5 de Octubre de 1928.

El Gobernador,  
Carlos Martín

(Núm. 2.744)

CIRCULAR NÚMERO 182

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el término municipal de Estremera, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

*Sitio en que radican los animales enfermos:* La Dehesa de Armales y Cuartito de Valdeandrés.

*Zona declarada infecta:* Dicho sitio.

*Zona declarada sospechosa:* Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

*Medidas que se deben poner en práctica:* Aislamiento, empadronamiento y marca de entornos y sospechosos y prohibición de celebrar ferias, mercados y concursos de ganados y de vender y transportar los ovinos y caprinos que hayan convivido con variolosos, como no sea para conducirlos al Matadero.

Madrid, a 5 de Octubre de 1928.

El Gobernador,  
Carlos Martín

(Núm. 2.744)

CIRCULAR NÚMERO 178

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de nuevos casos de carbunco bacteriano en el término municipal de San Martín de Valdeiglesias, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

*Sitio en que radican los animales enfermos:* Domicilio de D. Eugenio Rodríguez y corrales de D. Martín Tolledo.

*Zona declarada infecta:* Dichos sitios.

*Zona declarada sospechosa:* Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de diez metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

*Medidas que se deben poner en práctica:* Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición rigurosa de sacrificarlos por degüello y destrucción total o enterramiento, con la piel inutilizada, de los animales que mueran de carbunco.

Madrid, a 1 de Octubre de 1928.

El Gobernador,  
Carlos Martín

(Núm. 2.744)

## SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CAPITAL Y PROVINCIA

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 18 de Octubre de 1923 y demás disposiciones vigentes, se hace saber por la presente a los señores Directores y Maestros de las Escuelas Nacionales de niños de la Capital y de la provincia, tanto graduadas como unitarias, la inexcusable obligación en que se encuentran de remitir a esta Sección Administrativa, sita en la calle del Duque de Nájera, número, 2, los oportunos oficios dando cuenta de la fecha en que tenga lugar la apertura de la clase de adultos, con expresión del número de alumnos matriculados y asistentes; bien entendido que no figurarán en nómina de adultos aquellos cuyos oficios no se reciban en esta Sección antes del día 10 del mes de Noviembre próximo. Al propio tiempo se notifica a los Maestros que no desempeñen estas clases, y a los que encuentren agregados a otras escuelas que tengan completo el número de ellas, que no percibirán gratificación por enseñanza nocturna, y sólo la disfrutarán los que estén autorizados a ello por esta Sección al ocupar plaza de plantilla o por prestar servicio en local provisionalmente habilitado.

Madrid, 10 de Octubre de 1928.

El Jefe de la Sección,  
Rafael López Mora

A los señores Maestros de las Escuelas Nacionales graduadas y unitarias de niños de la Capital y provincia.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, con fecha veintiséis de Septiembre último, se anuncia la muerte, sin testar, de doña María Góñez García, natural de Armuña, provincia de Segovia, hija de D. Gregorio y doña Mónica, cuyo fallecimiento tuvo lugar en esta Corte el día once de Julio último, en estado de viuda de D. Manuel Carballo; así como que, por su hermana de doble vínculo, doña Felipa, se ha solicitado la declaración de herederos de dicha finada a su favor en unión de sus otros hermanos también de doble vínculo D. Mariano, doña Josefa y doña Eulogia, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho

para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días.

Madrid, dos de Octubre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,  
Juan León

El Juez de primera instancia,  
Miguel Torres

(A.—1.485)

CENTRO

—  
EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que refrenda, en autos de procedimiento sumario seguidos a instancia de don Enrique Valenzuela y Urzáiz, contra D. Jenaro Quintas Barrio, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará por segunda vez, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día quince de Noviembre próximo, a las once, y por el precio de ciento doce mil quinientas pesetas, setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, la siguiente

Finca:

Una tierra labrantía con morete, viña, trescientos olivos, prados y huerta con riego, radicante en el término municipal de Colmenar del Arroyo, pago de las Viñuelas, majuelos navazas, mojón cotillas y Fontanilla de San Vicente, y la Cueva y Navarredonda, con superficie de seiscientos treinta y seis fanegas, equivalentes a doscientas diecisiete hectáreas, setenta y seis áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, y según el título ciento nueve hectáreas, existiendo, dentro de sus linderos, algunas edificaciones; linda:

al Norte, por donde forma una línea quebrada, en alguna longitud de figura angular con el vértice hacia dentro, con cañada y tierra de Eduardo Resinas; por el Este, carretera que conduce a Chapinería y monte de Alejandro de Retes; Sur, finca de doña Edesia, doña Hilaria, D. Jenaro y D. Alfredo Quintas Sancho, y dehesa de Naval moral, propia del Ayuntamiento de dicho Colmenar del Arroyo, y por el Oeste, monte de Agustín Fernández.

Y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, el diez por ciento de dicho tipo; que no se admitirá postura inferior al mismo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, quince de Octubre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,  
Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Rodrigo

(A.—1.484)

CHAMBERI

—  
EDICTO

En virtud de providencia dictada hoy por el Juzgado de primera ins-

tancia del distrito de Chamberi de esta Corte, Secretaría del Sr. Aguilar, en el juicio ejecutivo promovido por D. Justo Miguel Suárez, contra don Angel Resa Luna, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, por segunda vez, de la siguiente finca embargada al demandado:

Casa en la calle del Porvenir, de esta Capital, número seis, que linda: por su derecha, entrando, con casa en construcción de don Joaquín Romero; izquierda, con casa, también en construcción, de D. Jorge Bourdón; espalda, con solar de D. Antonio Tolezano, y por su frente, con dicha calle. Ocupa una superficie de doscientos ochenta y tres metros veinte decímetros cuadrados, equivalentes a tres mil seiscientos cuarenta y siete pies sesenta y una centésimas de otro.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintidós de Noviembre próximo, a las doce de su mañana, y se previene a los licitadores: que la expresada finca sale a subasta en la cantidad de doscientas dieciséis mil ciento veinte pesetas noventa céntimos, o sea el setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió para la anterior; que para tomar parte en el remate habrán de consignar, previamente, el diez por ciento efectivo de dicha cantidad, sin cuyo requisito no podrán licitar; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta; que los títulos de propiedad del inmueble, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, están de manifiesto, así como los autos, en Secretaría, y deberán conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir ningunos otros; que las

cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de D. Justo Miguel Suárez, reclamado en los indicados autos, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a trece de Octubre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,  
Antonio Aguilar

(Firmado)

(A.—1.488)

—  
EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de Chamberi de esta Corte, en el juicio ejecutivo seguido por el Procurador D. Félix Alonso Serna, en nombre de doña Leonie Estampes Guerrero, viuda de Francen, con don Marciano Román, sobre pago de pesetas, ha acordado sacar a la venta, por tercera y última vez, en pública subasta, los bienes muebles embargados al deudor, consistentes en una máquina registradora, marca «National»; una máquina «Smit Premier», de escribir; una caja de caudales, un banco de taller de óptica, doce gafas «Wilson» y un aparato de diez por quince de óptica, todos cuyos bienes han sido tasados, por Perito competente, en la suma de tres mil doscientas veinte pesetas.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta y uno del actual, a las doce de su mañana, sin sujeción a tipo; advirtiéndoles a los que deseen tomar parte en la subasta: que dichos bienes se encuentran depositados en

tería) y doña Antonia Hernández, por justificar su derecho, canjeando las cédulas obtenidas por las de clase inferior que legalmente les corresponden.

1.356. 1927.—Desestimar reclamación de D. Jesús Martín Buitrago, solicitando devolución del importe de la cédula que su señora obtuvo en Madrid, por las razones aducidas por el Negociado.

1.357. 1928.—Desestimar, por no hallarse comprendidos en la Real orden de 13 de Abril de 1927, reclamaciones de D. Pedro Ruiz, D. Manuel Menjón (clasificándole en tarifa 1.ª, clase 14), D. Emilio Nieto (si bien canjeando la cédula obtenida de 15 pesetas por la de 11 que le corresponde) y D. Isaac Domínguez Asturiz.

1.358. Clasificar a Fray Vicente Alvarez Cienfuegos, como Rector y Superior del Convento de PP. Dominicos, de esta Corte, en tarifa 3.ª, clase 9.ª, vista la valoración dada por los Arquitectos provinciales a la parte del edificio que ocupan como vivienda.

1.359. 1928.—Pueblos.—Desestimar reclamación suscrita por don Leoncio Hernández y otros varios guardias municipales de Chamarín de la Rosa, en solicitud de que se les considere jornaleros, a los efectos de obtención de cédula.

1.360. Vallecas.—Estimar reclamación de D. Francisco Fernández Soto, en cuanto a la petición que formula respecto a su cuñado D. Eulogio Peñafiel, pero adjudicando a él, como cabeza de familia, cédula de tarifa 3.ª, clase 9.ª, por la totalidad del alquiler que satisface

1.361. Colmenar del Arroyo.—Estimar reclamación de D. José García Martín, clasificándole en tarifa 3.ª, clase 7.ª, por el alquiler que satisface en Madrid, y aplicándole la tarifa que corresponde a esta Corte.

1.362. Desestimar instancia suscrita por el Presidente y Secretario del Colegio de Veterinarios, por haber sido presentada con posterioridad al período de reclamaciones en Madrid, sin perjuicio de que recaiga la resolución del Ministerio de Hacienda con anterioridad a la determinación del período voluntario de recaudación en los pueblos de la provincia, se tome en consideración a tenor de lo dispuesto en el Artículo 6.º de la Instrucción.

1.334. Contestar al Presidente de la Comisión de Festejos de la verbena de la Paloma, que por no existir crédito en el Presupuesto no puede esta Corporación acceder a la petición que se formula.

1.335. Aprobar la factura de D. Juan Vega, importante 1.686,08 pesetas, por obras de reparación general, ejecutadas en el automóvil Pontiac, propiedad de esta Diputación, y destinado al servicio de la Sección de Carreteras, cuya cantidad se abonará con cargo a la consignación de 16.000 pesetas que figura en el Artículo 4.º, Capítulo VI del Presupuesto en curso.

1.336. Prestar su conformidad a la cuenta justificada de gastos menores, correspondientes a los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año, con cargo al Capítulo VI, Artículo 3.º del Presupuesto vigente, importante 6.498,37 pesetas.

1.337. Aprobar la cuenta justificada de los gastos e ingresos causados con motivo de las subastas para la construcción de la Inelusa e Instituto de Puericultura, y de las obras de ampliación del Hospital Provincial, y que el saldo de 98,69 pesetas que resulta a favor de la Corporación ingrese en la Caja Provincial.

1.338. Aprobar el pliego de condiciones facultativas remitido por el Arquitecto Jefe, que ha de regir en el concurso para la ejecución de las obras de reparación de aislamiento y seguridad de la Caja Provincial.

1.339. Quedar enterada de la carta de los penados de la Prisión Central de Figueras, solicitando apoye esta Corporación la petición de un amplio indulto general que elevan a los Poderes públicos con motivo de cumplirse los cinco años del advenimiento del Directorio Militar.

1.340. Quedar enterada de la instancia del Secretario de la Federación Española de Armadores de Buques de Pesca, invitando a esta Corporación para que concurra, debidamente representada, al Congreso Nacional de Pesca, que se celebrará en San Sebastián los días del 6 al 14 del próximo mes de Septiembre; y designar al señor Azafón para representar a la Corporación.

1.341. Aprobar la cuenta de caudales que rinde la Depositaria Provincial, correspondiente al segundo trimestre del año actual.

la persona del deudor, D. Marciano Román, calle de la Salud, número dieciséis, donde podrán examinarlos los que lo deseen, y para tomar parte en el remate los licitadores que lo intenten, deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, o sea la suma de dos mil cuatrocientas quince pesetas.

Madrid, quince de Octubre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,  
V.º B.º Antonio Sánchez  
El Juez de primera instancia  
interino,  
(Firmado) (A.—1.484)

#### LATINA

##### EDICTO

En virtud de providencias del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictadas en uno de Septiembre último y quince del actual, en el juicio ejecutivo por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, instado por D. Bonifacio Junquera Lázaro, contra D. Angel Junquera Guerra, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, en la cantidad de cincuenta y seis mil pesetas, de la finca que se describe así:

Una casa en casco de la Ciudad de Zamora, en la plazuela de Santiago, señalada con el número cuatro; linda: por la derecha, entrando, con casa de los herederos de Antolín María Martín y otra de los de Santiago Herrero; por la izquierda, con casa de los de Juan Tejedor y corrales de María de la Concepción Corral, Segundo Vitoria e Ildefonso Chamorro, y por el testero, con corral de la Administración Militar. Su planta

es un polígono irregular de ocho lados, que contiene una superficie de cuatrocientos cinco metros cuadrados, equivalentes a cinco mil doscientos veinte pies cuadrados ochenta y siete centésimas de pie cuadrado, de los cuales, doscientos ochenta y dos metros y ochenta y cinco centímetros son cubiertos, y los restantes descubiertos, en dos patios, y como parte integrante se considera un corral; lindante: al Mediodía, con la misma casa; al Naciente, corral de Segundo Vitoria, y al Poniente y Norte, casa y corrales de Juan Tejedor.

El remate se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día seis de Diciembre próximo venidero, a las doce, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las cincuenta y seis mil pesetas; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo, y que la certificación del Registro y los autos estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, dieciséis de Octubre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,  
Juan García Inés  
V.º B.º  
Alarcón (A.—1.490)

#### Juzgados municipales

#### CONGRESO

##### EDICTO

Por medio del presente se cita a D. Juan Menéndez, que tuvo su domicilio últimamente en la calle de Diego de León, número veintiocho, y cuyo actual domicilio y paradero se desconocen en la actualidad, para que comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso de esta Corte, sito en la calle del León, números cuarenta y cuarenta y dos, piso segundo derecha, con objeto de prestar confesión judicial a tenor de posiciones que le han de ser formuladas por el Letrado D. José Bordiú Cordero en el juicio verbal civil que le ha promovido en concepto de apoderado de D. Canuto Escolar y Peral, sobre reclamación de seiscientos dieciocho pesetas con cincuenta céntimos, intereses legales y costas.

Dado en Madrid, a once de Octubre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,  
Luis Triana

(A.—1.491)

#### ELECTRICA CASTELLANA

##### SOCIEDAD ANÓNIMA

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha tomado el acuerdo de distribuir un dividendo activo de 3 por 100, a deducir impuestos, o sea 13,56 pesetas por acción, a cuenta de sus beneficios durante el presente ejercicio, el que puede hacerse efectivo en el Banco Urquijo, a partir del

22 de Octubre, contra cupón número 14 para las acciones, hasta el número 1.700 inclusive, y contra cupón número 8 para las restantes.

Madrid, 17 de Octubre de 1928.

El Consejero y Director  
Gerente,  
Cristóbal Colón  
(A.—1.486)

#### Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid

##### AVISO

Ha fallecido, en el día de hoy, el Agente de Cambio y Bolsa de este Ilustre Colegio, D. José María González de Amezúa.

Lo que se anuncia al público a los efectos de la provisión de la vacante y la devolución de su fianza, en el término de seis meses, con arreglo a lo prevenido en el artículo 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento general de Bolsas.

Madrid, 15 de Octubre de 1928.

El Secretario,  
Francisco Varona

V.º B.º

El Vicepresidente,  
José Morales

(A.—1.487)

#### ORIA Y GALINDEZ

##### JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.  
M A D R I D

#### IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70  
Teléfono 53.202

1.342. Aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de Septiembre.

1.343. Aprobar las cuentas de Colecturía correspondientes al mes de Junio último, y que el saldo de 247,62 pesetas, que de las mismas resulta a favor de la Corporación, se ingrese en la Caja de Fondos Provinciales.

1.344. Aprobar las cuentas de gastos menores, rendidas por el Habilitado de Material de estas oficinas centrales, correspondientes al segundo trimestre del presente año, en las que se justifica la inversión de los libramientos números 2.180, 2.263, 2.646, 1.655, 1.652, 1.654, 2.654, por pesetas 1.482, 988, 741, 988, 1.482, 1.482 y 1.482, respectivamente.

1.345. Aprobar la cuenta rendida por el Habilitado del Material de la Fiscalía del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, correspondiente al mes de Junio último, e importante 123,50 pesetas.

1.346. Aprobar la cuenta rendida por el Habilitado de Material de la Secretaría del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, correspondiente al mes de Julio último, por un importe de 247 pesetas.

1.347. Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de Hacienda, comunicada al de la Gobernación y trasladada a esta Corporación por el excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, referente al presupuesto extraordinario de 30.775.000 pesetas, destinado a obras provinciales de carácter urgente.

1.348. Contribuir con 300 pesetas, que se abonarán con cargo a «Imprevistos», a la suscripción abierta pro monumento a Concepción Arenal.

1.349. Que se esté a lo acordado por esta Comisión, en su sesión de 4 del actual, desestimando la solicitud de D. Justo Salgado, proveedor que fué de esta Corporación, en la que interesaba se le declarase de abono a su favor un crédito de 745 pesetas, y, por lo tanto, se desestime el recurso de reposición, interpuesto por el indicado señor, al que habrá de comunicarse este nuevo acuerdo, a los efectos legales.

1.350. Conceder a doña Antonia Sánchez Martínez, viuda del Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo Provincial, D. Enrique Vázquez de Moza, la pensión vitalicia anual de 3.000 pe-

setas, que reglamentariamente la corresponde, y declarar de abono a favor de sus hijos Ricardo, Manuel, Alberto, Victoria y Antonio Vázquez Sánchez, y de D. Enrique Vázquez Muñoz, habido en el primer matrimonio del finado, la cantidad de 283,33 pesetas, importe de haberes que el señor Vázquez Moza dejó devengados y sin percibir a su fallecimiento.

1.351. Conceder a doña Romualda Bravo Pérez, viuda del Peón caminero, jubilado, que fué de esta Corporación, D. Eusebio Herrero Serrano, la pensión vitalicia anual de 361,30 pesetas, que reglamentariamente la corresponde.

1.352. Conceder a doña Lucía Tellechea Faura, viuda del Portero de la clase de cuartos, jubilado, que fué del Colegio Provincial de Nuestra Señora de las Mercedes, D. Domingo Ugarte Arcoy, la pensión vitalicia anual de 500 pesetas, que reglamentariamente la corresponde, y declarar de abono a favor de la misma, y de sus hijos Teodoro, María, Antonio, Vicente, Domingo y Eusebio Ugarte Tellechea, la cantidad de 76,38 pesetas, importe de haberes pasivos que el finado dejó devengados y sin percibir a su fallecimiento.

##### Cédulas personales

1.353. 1927.—Estimar instancia de D. Juan Blázquez, formulada con motivo del expediente que se le ha seguido por la Inspección, debiendo canjear la cédula obtenida de clase 12 de la tarifa 2.ª, por la de superior clase que le corresponde, 10 de la misma tarifa, eximiéndole de penalidad por no existir intento de defraudación.

1.354. 1928.—Estimar reclamaciones de D. Alfonso Sampedro y D. Luis Teixeira, variando la clasificación primitiva, adjudicando al primero cédula de tarifa 2.ª, clase 8.ª, por la contribución que satisface, y al segundo de la tarifa 1.ª clase 16, por exhibir Real orden de concesión de los beneficios a familias numerosas.

1.355. Estimar reclamaciones de D. Daniel Fombuena, doña Angeles Hernández, D. Valeriano Rico, doña Josefa Ruiz, doña Matilde Matin, D. Fernando López, D. José Gallar Sánchez, D. Ildefonso Ruiz, D. Mariano Merino, D. Daniel de Marcos (en nombre de su esposa), doña Angela Daza, D. Vicente Gullón, D. Vicente Montojo, D. José Joaquín Jiménez Aizpurua (eximiéndole del recargo de sol-